

CLAVES PRÁCTICAS DEL NUEVO PACTO EUROPEO DE MIGRACIÓN Y ASILO(PEMA)



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

ÍNDICE

I. Introducción.....	4
II. Mapa de normas	5
III. Las normas, una a una	7
A. Directiva (UE) 2024/1346 — Condiciones de acogida	7
B. Reglamento (UE) 2024/1347 — Requisitos y contenido de la protección internacional.....	8
C. Reglamento (UE) 2024/1348 — Procedimiento común de protección internacional.....	9
D. Reglamento (UE) 2024/1349 — Procedimiento fronterizo de retorno.....	10
E. Reglamento (UE) 2024/1350 — Reasentamiento y admisión humanitaria	10
F. Reglamento (UE) 2024/1351 — Gestión del asilo y la migración	11

G. Reglamento (UE) 2024/1352 — ECRIS–TCN e interoperabilidad en triaje.	13
H. Reglamento (UE) 2024/1356 — Triaje	13
I. Reglamento (UE) 2024/1358 — Eurodac	14
J. Reglamento (UE) 2024/1359 — Crisis y fuerza mayor	16
IV. Conclusiones.....	18

I. Introducción

El Nuevo **Pacto Europeo sobre Migración y Asilo** de la UE aprobado en 2024 establece un marco jurídico armonizado y de aplicación directa en todos los Estados miembros. Su objetivo es unificar los procedimientos de asilo y retorno, reemplazar el sistema de Dublín y gestionar los flujos migratorios de forma más cohesionada.

Este paquete normativo reforma de forma profunda el **Sistema Europeo Común de Asilo**. El sistema se desplaza hacia procedimientos más armonizados, con plazos más cerrados y mayor uso de datos biométricos. Sus ejes principales son: procedimientos comunes de asilo, triaje en frontera, nuevas reglas de responsabilidad entre Estados miembros, solidaridad obligatoria, Eurodac ampliado, normas de acogida, reasentamiento/admisión humanitaria y medidas excepcionales para crisis.

Este documento tiene por objeto ofrecer una visión clara, práctica y visual de este nuevo paquete normativo europeo. No se pretende realizar un análisis exhaustivo artículo por artículo, sino facilitar una primera lectura útil para identificar rápidamente qué regula cada norma, cuándo será aplicable y qué impacto puede tener en la tramitación de expedientes de protección internacional, acogida, triaje, retorno, responsabilidad entre Estados miembros, Eurodac, reasentamiento y situaciones de crisis.

II. Mapa de normas

Norma	Materia principal	Puntos clave	Aplicación	Otros aspectos
Directiva (UE) 2024/1346	Condiciones de acogida	Regula información, documentación, alojamiento, empleo, atención sanitaria, menores, internamiento y recursos, etc.	Transposición antes del 12 de junio de 2026	
Reglamento (UE) 2024/1347	Requisitos y contenido de la protección internacional	Define quién es refugiado o beneficiario de protección subsidiaria y qué derechos/obligaciones tiene.	1 de julio de 2026	Deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Modifica la Directiva 2003/109/CE
Reglamento (UE) 2024/1348	Procedimiento común de protección internacional	Regula registro, formalización, examen, inadmisión, procedimientos acelerados/fronterizos, retirada y recursos.	12 de junio de 2026	Deroga la Directiva 2013/32/UE
Reglamento (UE) 2024/1349	Procedimiento fronterizo de retorno	Retorno tras denegación en procedimiento fronterizo de asilo; residencia en frontera y eventual internamiento.	12 de junio de 2026	Modifica el Reglamento (UE) 2021/1148

Reglamento (UE) 2024/1350	Reasentamiento y admisión humanitaria	Marco común para admisión desde terceros países; participación voluntaria de Estados miembros.	Entrada en vigor general; art. 9.24 desde 12 de junio de 2026	Modifica el Reglamento (UE) 2021/1147
Reglamento (UE) 2024/1351	Gestión del asilo y migración	Sustituye Dublín III; determina Estado responsable y crea solidaridad obligatoria.	1 de julio de 2026	Deroga el Reglamento (UE) n. 604/2013
Reglamento (UE) 2024/1352	Adaptación de ECRIS-TCN e interoperabilidad para triaje	Permite consultas de antecedentes y sistemas de identidad para inspecciones de seguridad en el triaje.	12 de junio de 2026	Modifica los Reglamentos (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818
Reglamento (UE) 2024/1356	Triaje en fronteras exteriores y territorio	Identificación, controles de seguridad, salud, vulnerabilidad, datos biométricos y derivación al procedimiento adecuado.	12 de junio de 2026	Modifican los Reglamentos (CE) n. o 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817
Reglamento (UE) 2024/1358	Eurodac	Amplía el sistema biométrico: huellas, imagen facial, categorías de personas y acceso por seguridad.	12 de junio de 2026	Deroga el Reglamento (UE) n. 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
Reglamento (UE) 2024/1359	Crisis y fuerza mayor	Medidas temporales excepcionales, solidaridad reforzada y excepciones procedimentales.	1 de julio de 2026	Modifica el Reglamento (UE) 2021/1147

III. Las normas, una a una

A. Directiva (UE) 2024/1346 — Condiciones de acogida

Esta Directiva tiene por objeto establecer normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional en los Estados miembros. Los Estados deben transponerla antes del 12 de junio de 2026.

Puntos clave para la práctica:

- **Información:** Debe facilitarse lo antes posible y como máximo en **3 días** desde la solicitud.
- **Condiciones materiales:** Dichas condiciones, no solo deben incluir alojamiento, alimentación y ropa, sino también artículos de higiene personal, así como una asignación para gastos diarios.
- **Atención sanitaria:** La atención sanitaria debe cubrir como mínimo las urgencias, la atención de enfermedades graves y la salud sexual/reproductiva. Se podrá exigir que los solicitantes sufraguen o contribuyan a sufragar los gastos sanitarios cuando cuenten con medios económicos.
- **Menores:** Tendrán el mismo acceso a la educación y en condiciones similares a los nacionales.
- **Empleo:** Se debe garantizar que los solicitantes tengan acceso al mercado de trabajo a más tardar a los **6 meses** a partir de la fecha de registro de la solicitud de protección internacional.
- **Solicitantes con condiciones particulares:** Se debe hacer una evaluación individual en el plazo máximo de **30 días** desde la solicitud. A los menores no acompañados se les designará un representante en el plazo máximo de **15 días** laborables.
- **Recursos:** La decisión sobre concesión, retirada y reducción de los beneficios de acogida, así como el internamiento o las restricciones deben ser recurribles.

- **Internamiento:** Debe ser una medida de último recurso, solo por causas tasadas, y tras evaluar medidas alternativas. Debe ser acordado por escrito y está sujeto a control judicial rápido (plazos máximos de 15 y 21 días). Se prohíbe, con carácter general, el internamiento de menores.

B. Reglamento (UE) 2024/1347 — Requisitos y contenido de la protección internacional.

Esta norma define quién puede ser reconocido como refugiado o beneficiario de protección subsidiaria y el contenido de dicha protección.

Puntos clave para la práctica:

- **Estatutos:** Establece un estatuto uniforme, definiendo la condición de refugiado y protección subsidiaria con criterios comunes en la UE y su contenido.
- **Cooperación del solicitante:** El solicitante debe presentar todos los elementos para fundamentar su solicitud (identidad, historial, motivos de persecución).
 - Beneficio de la duda: Puede aplicarse si el solicitante ha hecho un esfuerzo real y genuino por fundamentar su solicitud, siempre que su relato sea coherente y creíble, aunque carezca de pruebas documentales.
- **Permiso de residencia:** Los beneficiarios tienen derecho a permiso de residencia mientras conserven el estatuto, que se emitirá en un plazo máximo de 90 días desde la notificación de la concesión.
 - Refugiados: validez inicial mínima de **tres años**.
 - Protección subsidiaria: validez inicial mínima de **un año**.
 - Renovaciones: mínimo **tres años** para refugiados y **dos años** para protección subsidiaria

C. Reglamento (UE) 2024/1348 — Procedimiento común de protección internacional.

Este Reglamento establece un procedimiento común para la concesión y retirada de la protección internacional y será aplicable al procedimiento para la concesión de protección internacional en relación con las solicitudes formalizadas a partir del 12 de junio de 2026. Las solicitudes de protección internacional formalizadas antes de dicha fecha se registrarán por la Directiva 2013/32/UE.

Puntos clave para la práctica:

- **Fases y plazos**
 - Formulación: Para la solicitud bastará la mera expresión del deseo de protección, no es exigible utilizar expresiones como “asilo”.
 - Registro: Plazo máximo de **5 días** desde la formulación. Hasta **15 días** en los casos de presentación de un número desproporcionado de solicitudes.
 - Formalización: Plazo máximo de **21 días** desde el registro. En el procedimiento fronterizo la formalización se hará en el plazo máximo de 5 días desde el registro.
- **Tipos de procedimientos**
 - Procedimiento de examen ordinario: La decisión deberá adoptarse en un plazo máximo de **6 meses**, prorrogable por otros **6 meses** en determinados supuestos.
 - Procedimiento acelerado: La decisión deberá adoptarse en un plazo máximo de **3 meses**.
 - Procedimiento fronterizo: La decisión deberá adoptarse en un plazo máximo de **12 semanas**.
- **Recursos**: Derecho a recurso efectivo contra denegaciones por inadmisibilidad, infundadas o retiradas. Como regla general, el solicitante tiene derecho a permanecer en el territorio hasta que expire el plazo de recurso o se resuelva este, salvo en procedimientos acelerados

o fronterizos, cuyo efecto suspensivo no es automático; el solicitante debe pedirlo al órgano jurisdiccional, quien decidirá en un plazo breve.

- **Garantías:** derecho a la información en una lengua que comprenda, asistencia jurídica gratuita en los términos previstos, derecho a permanecer en el territorio durante el procedimiento administrativo y recurso efectivo, etc.

D. Reglamento (UE) 2024/1349 — Procedimiento fronterizo de retorno

Regula el retorno de aquellos cuya solicitud de protección internacional haya sido denegada en el procedimiento fronterizo de asilo.

Puntos clave para la práctica:

- **Entrada al territorio:** Los nacionales de terceros países y los apátridas cuya solicitud haya sido denegada en el contexto del procedimiento fronterizo de asilo no estarán autorizados a entrar en el territorio nacional.
- **Permanencia en frontera/ zona de tránsito:** Máximo **12 semanas** de permanencia en ubicaciones situadas en la frontera exterior o zonas de tránsito o en sus proximidades.
- **Crisis:** Posible prórroga de hasta **6 semanas** adicionales.
- **Salida voluntaria:** Solo previa solicitud, máximo **15 días** y sin derecho a entrar en territorio.
- **Internamiento:** Solo podrá imponerse como medida de último recurso y en ausencia de medidas menos coercitivas.

E. Reglamento (UE) 2024/1350 — Reasentamiento y admisión humanitaria

Crea un marco de la Unión para admitir nacionales de terceros países o apátridas desde terceros países mediante reasentamiento o admisión humanitaria, para conceder protección internacional o estatuto humanitario nacional equivalente.

Puntos clave para la práctica:

- **Derecho individual:** No crea un derecho para los nacionales de terceros países o apátridas de solicitar la admisión ni de ser admitidos en el territorio de los Estados miembros.
- **Participación estatal:** No se impone a los Estados miembros la obligación de admitir a un nacional de un tercer país o un apátrida. Participación voluntaria
- **Plan de la Unión:** Plan bienal que incluirá:
 - Número total de personas que se van a admitir en el territorio
 - Contribuciones de los Estados al número total de personas que se van a admitir
 - Regiones o terceros países desde los cuales se va a producir el reasentamiento o la admisión humanitaria

En caso de ser necesario:

- Descripción del grupo o grupos específicos de nacionales de terceros países o apátridas a los que se debe aplicar el Plan de la Unión
 - Acuerdos sobre coordinación local
- **Procedimiento:** Solicitud de remisión al ACNUR --> Evaluación del encaje según ámbito de aplicación --> Registro de información --> Información a los nacionales de terceros países --> Evaluación de criterios de admisibilidad --> Conclusión sobre la admisión
- **Plazo general:** La conclusión sobre la admisión debe producirse en un plazo máximo de **7 meses** desde el registro, prorrogable por un plazo de **3 meses** más. En casos de urgencia la conclusión debe producirse en el plazo máximo de **1 mes**.
- **Entrada tras admisión:** Se garantizará la entrada en territorio a más tardar, en un plazo de **12 meses** a partir de la fecha en que se haya llegado a la conclusión.

F. Reglamento (UE) 2024/1351 — Gestión del asilo y la migración

Sustituye el sistema Dublín III. Establece un marco común de gestión, criterios para determinar el Estado miembro responsable y un mecanismo de solidaridad entre Estados miembros.

Puntos clave para la práctica:

- **Estado responsable:** Para la determinación del estado responsable utiliza criterios jerarquizados:
 - Interés superior del menor no acompañado
 - Miembros de la familia con residencia legal en un Estado miembro
 - Familiares beneficiarios de protección o solicitantes en un Estado miembro
 - Procedimiento familiar
 - Titularidad de permisos de residencia o visados.
 - Títulos académicos obtenidos en un estado miembros
 - Dispensa de la obligación de visado de entrada
 - Solicitud en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto

El cese de la responsabilidad se producirá en caso de entrada irregular a los **20 meses** y en caso de desembarco tras búsqueda y salvamento en el plazo de **12 meses**.

- **Procedimiento y plazos:**
 - Petición de toma a cargo: Debe presentarse en un plazo de **2 meses** desde el registro de la solicitud (o **1 mes** si hay respuesta positiva en Eurodac).
 - Respuesta Estado requerido: El Estado requerido debe responder en **1 mes**, reducido a **2 semanas** si hay coincidencias biométricas. La falta de respuesta equivale a la aceptación.
 - Ejecución del traslado: El plazo general es de **6 meses** desde la aceptación, con posibilidad de prórrogas limitadas.
 - Tutela judicial efectiva: Derecho a recurso contra la decisión de traslado en un plazo de entre **1 y 3 semanas**. El recurso puede tener efecto suspensivo.
- **Mecanismo de solidaridad obligatorio:** Para ayudar a los Estados bajo presión migratoria se establece un contingente anual mínimo de reubicaciones y contribuciones financieras. Los

Estados pueden contribuir de tres formas: reubicando solicitantes, aportando dinero o con medidas alternativas.

G. Reglamento (UE) 2024/1352 — ECRIS-TCN e interoperabilidad en triaje

Permite que las autoridades de triaje consulten ECRIS-TCN y el Registro Común de Datos de Identidad a efectos de identificación y seguridad.

Puntos clave para la práctica:

- Permite comprobar antecedentes penales relevantes para seguridad interior.
- Si hay respuesta positiva, las autoridades del Estado de condena emiten dictamen.
- Plazos de dictamen: **2 días** si el triaje es en territorio; **3 días** si es en frontera exterior.
- Si no hay dictamen en plazo, se entiende que no hay motivos de seguridad a tener en cuenta.

H. Reglamento (UE) 2024/1356 — Triaje

El triaje es un procedimiento preliminar y obligatorio que se aplica a nacionales de terceros países en frontera exterior, tras búsqueda y salvamento, solicitudes en frontera o detección en situación irregular antes de derivarlos al procedimiento correspondiente (asilo o retorno).

Puntos clave para la práctica:

- Elementos del triaje

Elemento	Contenido
Salud	Reconocimiento médico preliminar
Vulnerabilidad	Examen preliminar de la vulnerabilidad: menores, trata
Identidad	Identificación o verificación, con datos biométricos

Seguridad	Consulta de bases de datos nacionales y europeas
Resultado	Formulario de triaje y derivación a asilo, retorno o reubicación

- **Plazos máximos:** Triage en frontera exterior, desembarque o paso fronterizo máximo en **7 días**. Triage dentro del territorio máximo en **3 días**. Posibilidad de reducción de los plazos.

I. Reglamento (UE) 2024/1358 — Eurodac

Crea un registro de datos biométricos con la finalidad, entre otras, de apoyar el sistema de asilo, prestar asistencia en relación con el control de la inmigración irregular a la Unión, prestar asistencia en la protección de los menores, etc.

Puntos clave para la práctica:

- **Datos:** Se registrarán huellas dactilares, imagen facial, nombre/s y apellido/s, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, Estado miembro de origen, lugar y fecha de la solicitud de protección internacional, sexo, tipo y número de documento de identidad o de viaje y su copia escaneada, número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen, fecha de toma de los datos biométricos, fecha de transmisión de los datos a Eurodac e identificación de usuario del operador.

Posibilidad de recabar datos adicionales.

- **Edad:** El registro de datos biométricos se realizará a partir de los **6 años**.
- **Comunicación:** Los Estados miembros transmitirán a Eurodac los datos biométricos en un plazo máximo de **72 horas** después de la decisión de conceder protección internacional o estatuto humanitario, de denegar la admisión o de suspender el procedimiento de admisión.
- **Conservación:**

10 años	Solicitantes de protección internacional mayores de 6 años
5 años	• Personas a las que se conceda protección internacional o estatuto humanitario • Personas admitidas en virtud de un programa de reasentamiento nacional • Nacionales de terceros países o apátridas aprehendidos con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior • Nacionales de terceros países o apátridas que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro • Nacionales de terceros países o apátridas desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento
3 años	• Personas a las que se rechace admitir en un procedimiento de

	Reasentamiento y Admisión Humanitaria • Personas cuyo procedimiento de admisión haya sido interrumpido debido a que la persona no haya dado su consentimiento o lo haya retirado
1 año	Beneficiarios de protección temporal

- **Derechos:** Los derechos del interesado en cuanto al acceso a los datos personales, a la rectificación, compleción y supresión de dichos datos y a la restricción de su tratamiento se ejercerán de conformidad con el RGPD.
- **Transferencia a terceros países:** Con carácter general, los datos personales obtenidos por un Estado miembro o Europol de Eurodac de acuerdo con el presente Reglamento no se transferirán a ningún tercer país, organización internacional o persona física establecida dentro o fuera de la Unión Europea, ni se pondrán a su disposición.

J. Reglamento (UE) 2024/1359 — Crisis y fuerza mayor

Establece medidas temporales cuando un Estado miembro afronta una situación excepcional de crisis migratoria, instrumentalización o fuerza mayor.

Puntos clave para la práctica:

- **Solicitud motivada:** Cuando un Estado miembro considere que se encuentra en una situación de crisis o de fuerza mayor podrá presentar a la Comisión una solicitud motivada

a fin de acogerse a medidas de solidaridad que posibiliten una gestión adecuada de dicha situación y permitir posibles excepciones a las normas sobre el procedimiento de asilo.

- **Evaluación de la Comisión:** En un máximo de **2 semanas** tras la presentación de la solicitud, se adoptará la decisión de ejecución por la que se determine si el Estado se encuentra en una situación de crisis o de fuerza mayor.
- **Decisión del Consejo:** El Consejo evaluará la propuesta de la Comisión de decisión de ejecución del Consejo y adoptará una decisión de ejecución en un plazo de **2 semanas** a partir de la recepción de dicha propuesta.
- **Duración:** El período de aplicación de las excepciones y medidas de solidaridad será de **3 meses**. Prorrogable **3 meses** más. La duración total de la aplicación de las medidas no excederá de la duración de la situación de crisis o de fuerza mayor y será de **12 meses** como máximo.
- **Medidas de solidaridad:**
 - Reubicaciones
 - Contribuciones financieras
 - Otras medidas de solidaridad
- **Excepciones:**
 - Registro de solicitudes de protección internacional en situaciones de crisis o de fuerza mayor. Máximo **4 semanas** desde su formulación.
 - Medidas aplicables al procedimiento fronterizo de asilo. Ampliación máxima de **6 semanas** la duración del procedimiento fronterizo para el examen de solicitudes.
 - Prórroga de los plazos fijados para peticiones de toma a cargo, notificaciones de readmisión y traslados.
 - Presentar una petición de toma a cargo en un plazo de **4 meses** a partir de la fecha de registro de la solicitud.
 - Responder a una petición de toma a cargo en un plazo de **2 meses** a partir de la recepción de la petición.

- Presentar una notificación de readmisión en un plazo de **1 mes** a partir de la recepción de la respuesta positiva de Eurodac, o confirmar la recepción en un plazo de **1 mes** a partir de tal notificación.
- Llevar a cabo el traslado en un plazo de **1 año**.
- Excepciones de la obligación de readmitir a un solicitante en una situación de llegada masiva extraordinaria.

IV. Conclusiones

El Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo supone una transformación profunda del marco jurídico europeo,

- impone un procedimiento común que elimina las disparidades entre Estados miembros.
- prioriza la armonización y la eficiencia a través de Reglamentos de aplicación directa.

Aunque el Pacto entró en vigor el 11 de junio de 2024, la mayoría de sus reglamentos son de aplicación efectiva desde el 12 de junio de 2026.



UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
ICAM.ES – ÁREA RESERVADA – ACTUALIDAD LEGAL 360º – CONSULTAS PROCESALES